



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

CCF.2091/2022/CA1 -I- "S., J. M. c/ Google Inc. s/ habeas data (art. 43 C.N.)".

Juzgado N°: 3

Secretaría N°: 6

Buenos Aires, de septiembre de 2022.-

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto el 9-8-2022 (fs. 56) y fundado el 15-8-2022 (fs. 59/74) contra la resolución del 15-7-2022 (fs. 54), y

CONSIDERANDO:

1. El actor inicia una acción de habeas data contra Google Inc. a fin de que en forma inmediata suprima de sus archivos, registros, bases o bancos de datos los datos personales relacionados con él que describe.

Solicita que, como medida cautelar y hasta que se dicte la sentencia definitiva, se ordene a la demandada que elimine de todos sus archivos, registros, bases o bancos de datos los resultados de búsqueda donde se difunde información falsa sobre la existencia de juicios o denuncias sobre mala praxis médica que surge de la URLs denunciada o cualquier otra que se denuncie relacionada con el caso, alojada en el sitio de Internet www.google.com.ar en sus resultados de búsqueda y en sus búsquedas sugeridas y relacionadas, como así también que se ordene eliminar de sus búsquedas relacionadas la información falsa alojada en el sitio www.google.com.ar que hace referencia a supuestos e inexistentes juicios o denuncias de mala praxis médica en su contra, de conformidad con lo regulado por el art. 38 inciso 4to de la ley 25.326.

Señala que allí se relaciona su nombre y apellido con supuestas e inexistentes "denuncias de mala praxis médica" y/o "mala praxis". Alega que se trata de información manifiestamente falsa que atenta contra su honor y le ocasiona perjuicios irreparables en la faceta personal, familiar y profesional. Destaca que nunca ha sido denunciado en el ámbito administrativo o judicial por ese motivo. Aduce que en las "búsquedas relacionadas", creadas por el propio buscador, se afirma y se induce a la búsqueda de juicios y denuncias de mala praxis en su contra que no existen.

Expone que "si ingresamos rápidamente a cualquiera de las búsquedas sugeridas y RELACIONADAS por el propio buscador, se puede observar con





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

perplejidad que en ninguna de ellas se hace referencia al suscripto en modo alguno (no se menciona en ninguna mi nombre y apellido porque jamás fui objeto de denuncia alguna de cualquier tipo)".

Pone énfasis en la importancia de la confianza, la seriedad, el prestigio y la ética que requiere la especialidad de cirujano plástico que ejerce, por lo que es evidente el daño irreparable que le ocasiona la referida vinculación.

Indica que al colocar "dr seren" o "juan manuel seren" en el buscador www.google.com.ar, de modo automático coloca "dr. seren mala praxis". Describe el funcionamiento del buscador y manifiesta que no hizo lugar al reclamo extrajudicial que le formuló.

2. El señor juez denegó la pretensión cautelar con fundamento en que no cumple con los requisitos de procedencia propios de una medida innovativa y de tutela anticipada.

En esa dirección, ponderó que si bien la búsqueda del nombre del actor sugiere y lo relaciona con sitios con denuncias de mala praxis médica, de las constancias de la causa y de las páginas sugeridas por el buscador a las que se ingresó y constató por secretaría, no se verifica que haya sido denunciado o vinculado a hechos de mala praxis.

Sobre esa base, consideró que la ausencia de elementos que preliminarmente permitan considerar un daño efectivo, real y actual sobre los derechos del actor afecta la configuración de la verosimilitud del derecho invocado, por lo que una tutela cautelar anticipada podría afectar el libre acceso a la información sin justificación razonable. También juzgó que la ausencia de mención dañosa impide que se verifique el peligro en la demora.

3. De esta decisión se agravia el actor.

Señala que el magistrado yerra en el análisis del caso y se aparta del planteo formulado. Indica que en el escrito inicial expuso que el daño se produce en los resultados de búsqueda al colocar su nombre por la sugerencia y relación que se establece con casos de mala praxis inexistentes. Subraya el carácter falso de la "sugerencia" alojada en www.google.com.ar, sin que sea necesario ingresar a los sitios que "sugiere" y "relaciona". Precisa que hizo saber la URL donde está la "sugerencia de búsqueda" que no tiene que ver con las que se describen en la resolución. Alega que la relación que el algoritmo del buscador efectúa provoca una ~~percepción distorsionada de su actividad profesional como cirujano plástico~~. Reitera





Poder Judicial de la Nación

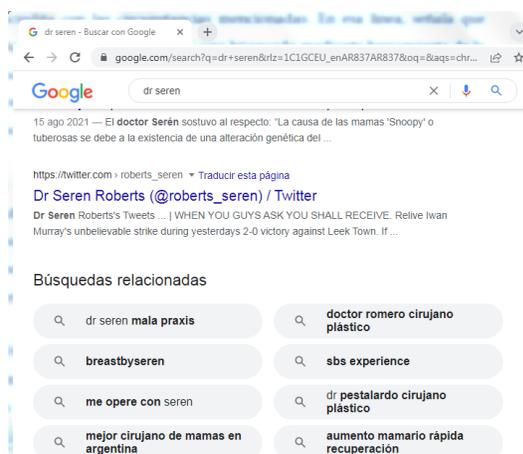
CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

que en las páginas con las que lo relaciona el buscador con casos de mala praxis no existe referencia que lo vincule con esa materia porque jamás tuvo un juicio. Destaca que la información que provoca el daño está alojada en el buscador y no en las páginas que se citan en la resolución apelada.

Disiente con la valoración allí efectuada y sostiene que el daño se acredita con las circunstancias mencionadas. En esa línea, señala que cualquier internauta que realice una búsqueda mediante herramienta de la demandada para efectuar una consulta u operación con él tendrá una falsa impresión sobre su desempeño profesional que le ocasiona un daño personal, profesional y económico actual.

4. En los términos en los que ha sido planteada la cuestión en esta instancia –más allá de que en el escrito inicial el objeto de la medida cautelar fue formulado con expresiones generales, como se reseñó en el considerando 1–, se debe precisar que el actor sustenta la procedencia de la medida precautoria en el daño que le ocasiona el hecho de que el buscador de la demandada sugiera, ante la introducción de su nombre (dr. Seren o Juan Manuel Seren), su vinculación con casos de mala praxis; y es **esa sugerencia** la que pretende que sea suprimida (cfr. listados de resultados de búsqueda con el nombre del actor y acta de constatación notarial que obran entre fs. 28/45).

A fin de ilustrar se reproduce una impresión de pantalla:



De las constancias de la causa surge que Google fue intimado en tal sentido y su respuesta negativa con fundamento en que "... no procederá al bloqueo de las predicciones cuestionadas ... toda vez que su contenido no reviste 'ilicitud manifiesta'...", por lo que para su remoción era necesaria "la decisión previa de una autoridad judicial " (cfr. cartas documento a fs. 50/51).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

Pues bien, no está discutido que ninguno de los contenidos de los resultados del listado a los que dirige la sugerencia "dr seren mala praxis" entre las "Busquedas relacionadas" menciona que el actor haya sido denunciado o vinculado con hechos de mala praxis médica, tal como se expuso en la resolución apelada como resultado de la constatación efectuada por secretaría (ver considerando III, noveno párrafo).

En las circunstancias descriptas, por un lado, la vinculación del nombre del actor con la expresión "mala praxis" en el primer lugar de las "búsquedas relacionadas", **sin un contexto que la justifique**, es susceptible de afectar sus derechos personalísimos, pues importa *prima facie* un menoscabo de su reputación profesional (*cfr. Sala III, doctr. causa 1165/2015/1/ del 18-5-2015*).

Por otra parte, es precisamente la falta de información o contenido referido a casos de mala praxis relacionados con el actor en los *links* a los que remite el buscador lo que priva de sustento a la sugerencia, a la par que determina que en la especie no esté involucrada la libertad de expresión.

En efecto, la medida pretendida no limita el acceso a información alguna relativa al actor y por tanto no es susceptible de restringir la búsqueda, recepción y difusión de ideas a través del servicio de internet, comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión (ley 26.032). Por ende, no existe tensión entre los derechos personalísimos del actor y la protección de la libertad de expresión que deba ser ponderada.

En consecuencia, previa caución juratoria del peticionario ante el juez de primera instancia, Google Inc. deberá cesar, con carácter cautelar, de sugerir o asociar la expresión "mala praxis" en las "Búsquedas relacionadas" cuando se realiza una búsqueda con el nombre y apellido del actor o con la abreviatura "dr" seguida de su apellido, hasta que se dicte sentencia (art. 232 del Código Procesal).

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal **RESUELVE**: revocar la resolución del 15-7-2022 en los términos del considerando cuarto.

Regístrese, notifíquese al actor y devuélvase.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

Florencia Nallar

Juan Perozziello Vizier

Fernando A. Uriarte

Fecha de firma: 22/09/2022

Alta en sistema: 26/09/2022

Firmado por: FERNANDO ALCIDES URIARTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FLORENCIA NALLAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PEROZZIELLO VIZIER, JUEZ DE CAMARA



#36252497#342450318#20220922101017963